



SELLO TERCERO, SESENTA YOCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE.

ernando de Aragon, Moncada, Luna, y Condona, Duque de Montalto, y de
 Viuona, Principe de Paterno, Marques de los Veles, Molina, y Mantorel, Señor
 de las Baronias de Castelri de Losans, Molins de Rey, y otras en el Principado
 de Cathaluna, S.^{ra} de las Villas de Mula, Alhama, y Sibrilla, y de las sierras
 de el Rio de Almanzora, Las Cuevas, Porcilla, y Turgena, Adelantado, y
 Capitan mayor de el Reyno de Murcia, y sus Partidos, Comendador de sillas,
 y Benasal, en la orden de Montesa, Fencil Hombre de Camara de su Mag.^d y
 de sus Consejos de Estado, y Guerra &c.^a Por quanto ha llegado el tiempo en
 que conuiene hazer nueva eleccion de oficiales de Conzejo, para mi Villa de
 Alhama, y de los que me han sido propuestos, hallo son a proposito; Para Alcaldes
 ordinarios Thomas Garcia Ochoa, y Fran.^{co} Lopez Phelipe; Para Regidores Fran. del
 Cayuela Alaxarin, Thomas Lopez Niquesa, Salvador Probencio, y Gabriel Martinez,
 Para Alouacil mayor, Pedro Garcia Niquesa; Para Escribano de Ayuntamiento
 Pedro Fran.^{co} Velasco; y para Jurado Fulgencia Muñoz; Confiamdo
 en la habilidad, suficiencia, y buenas partes de los suso dichos mis Vasallos
 y Vecinos de la d^{ha} mi Villa de Alhama; Por la presente los elijo, y nombro
 a cada uno en el officio que arriba le queda señalado, y les doy Poder, y Facultad
 para que por el tiempo de un año, contado desde el dia que entraren a tomar la
 posesion de los d^{hos} officios, los puedan usar, y exercer, en la d^{ha} mi Villa de
 Alhama, sus Terreros, y Jurisdiccion, con la misma auctoridad, y mano que
 los han usado, y deuido usar los demas oficiales de Conzejo sus Antecesores
 en ellos; Y ordeno, y mando al Conzejo Justicia, y Regimiento de la d^{ha} mi
 Villa, que antes de darles la posesion de d^{hos} officios, les Vecinan Juram. ento
 por Dios n^{ro} S.^o en forma de derecho, de que bien, fiel, y diligem^{te}, usaran
 los d^{hos} officios, atendiendo al beneficio, y bien comun de la Republica, guar-
 dando en todo el servicio de Dios n^{ro} S.^o de su Mag.^d y mio; Y los Alcaldes
 administrando Justicia à las Partes que ante ellos la pidieren, conformes
 las Leyes, y Pragmaticas de estos Reynos, sin hazer Cobechos, ni llevar
 Derechos demasiados, y les Vecinan fianzas, Segas, Escanas, y abonadas, que
 se obliguen a quedar en residencia, y quenta de los d^{hos} officios los Ayres
 dias de la Ley, cada y quando, y a quien por mi les fuere mandado, y que pagaren
 lo que contra ellos fuere Juzgado, y sentenciado; Lo qual fho mande

